

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIONES DE LOS DÍAS 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y 5 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SEGÚN CONSTA EN LAS ACTAS N°. 11 y N°. 14, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 102 DE 2023 – CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE HISTORIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocia a la conmemoración de los quinientos (500) años de historia del hoy municipio de Dibulla y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural, social y ambiental, como contribución a sus habitantes y a su valioso legado.

Artículo 2° Honores. Autorícese al Gobierno nacional para que rinda honores al municipio de Dibulla en el departamento de La Guajira, llevando a cabo una especial programación cultural y protocolaria que exalte y conmemore el quinto centenario de historia del hoy municipio de Dibulla.

Parágrafo: La coordinación y desarrollo de la programación de la que trata este artículo estará a cargo del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, o quien haga sus veces, la Alcaldía de Dibulla y el departamento de La Guajira.

Artículo 3°. Establézcase el día 10 de octubre del año 2025, como fecha para el inicio de los actos protocolarios a que haya lugar con motivo de la conmemoración de la que trata esta ley y a partir de esa fecha, cada año se celebrarán actos que mantengan en los propios y foráneos el reconocimiento histórico por este municipio.

Artículo 4°. **Autorízase al Gobierno Nacional** para que, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales, científicos, de infraestructura y deportivos, en el municipio de Dibulla; que permitan cumplir con el objetivo de esta ley tendrá como prioritarios los siguientes y de los cuales a la luz del PAS del Conpes 3762 de 2013 y el PND “Colombia potencia de la vida”, determinará los que considere como de interés nacional y estratégicos – PINES-:

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

- Plan de acueducto y alcantarillado con reservorio de agua.
- Estudios de viabilidad para la construcción de una represa en el río Jerez.

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA

- Camellón o malecón con equipamiento turístico y cultural (Concha acústica, puesto de



información turística, zona de juegos, zona verde, zona dura, zona de artesanías, arte público, señalización turística, etc.); además de la configuración de la calle primera paralela al mar.

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA

- Centro cultural
- Plan de construcción de 1.000 soluciones de VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL de las que trata el artículo 300 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023.
- Plan de Mejoramiento de Viviendas (de 300 a 500 subsidios o ayudas)
- Dotación de nueva nomenclatura urbana tradicional y alfanumérica

Artículo 5°. El Gobierno nacional propenderá por la celebración de tratados internacionales, acuerdos, convenios, y todas las acciones necesarias para desarrollar la declaratoria del QUINTO CENTENARIO DE HISTORIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA de la que trata esta ley, a fin de fortalecer la conservación de la cultura de los indígenas que habitan en el departamento de La Guajira, en sus costumbres y calidad de vida.

Artículo 6°. Créese la condecoración “MEDALLA AL MÉRITO YAHARO”, la cual se entregará cada año por parte de la Alcaldía Municipal, en un número máximo de 5, la cual será impuesta a personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, que

- a. Se destaquen o contribuyan en el aspecto cultural, ciencia, música y deporte del municipio de Dibulla o del departamento de La Guajira, y
- b. Que sean oriundos y/o descendientes directos de los oriundos del municipio de Dibulla principalmente y/o del departamento de La Guajira y/o extranjeras que cumplan con el literal a).

Parágrafo 1°: La condecoración consistirá en una medalla con el nombre que llevará inscrito “MEDALLA AL MÉRITO YAHARO” y la imagen de algún artículo simbólico de las culturas y tradiciones indígena, que será determinado por una única vez por el comité de escogencia, y será el que se utilice en adelante, esta medalla deberá pender de un cordón con los colores del departamento La Guajira.

Parágrafo 2°. La selección de los condecorados estará a cargo de un comité de escogencia, compuesto por once (11) miembros o sus delegados, donde al menos un tercio de los miembros han de ser mujer, el cual se reunirá de manera virtual o presencial, por convocatoria de la Alcaldía municipal de Dibulla, a más tardar el último día de junio de cada año y estará conformado por:

- El alcalde del Municipio de Dibulla o su delegado
- El Secretario de Cultura del municipio de Dibulla o quien haga sus veces
- Un concejal del municipio de Dibulla, seleccionado en representación de la corporación
- El presidente de la Academia de Historia de La Guajira o su delegado
- El presidente de la Academia de Historia del Cesar o su delegado



- El presidente de la Academia de Historia del Magdalena o su delegado
- El rector de la Universidad de La Guajira o su delegado
- Un miembro de los medios de comunicación, seleccionado por el gremio de comunicadores del departamento de La Guajira
- Un miembro de la comunidad indígena del departamento de La Guajira, seleccionado en representación por dicha comunidad
- Un miembro de la comunidad Afrodescendientes con asentamiento en el departamento de La Guajira, seleccionado en representación por dicha comunidad
- Un representante del Sector Cultural del departamento de La Guajira, seleccionado por la Secretaría de Cultura del departamento o quien haga sus veces

Artículo 7°. Ordénese al Banco de la República, acuñar una moneda metálica conmemorativa sin valor comercial por la celebración de los quinientos (500) años de historia del municipio de Dibulla con fundamento en la Ley 31 de 1992.

Parágrafo primero: Autorícese al Banco de la República designar las partidas presupuestales para la acuñación de la moneda de la que trata el presente artículo.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En sesiones de los días 14 de noviembre de 2023 y 5 de diciembre de 2023, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 102 DE 2023 – CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE HISTORIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, los días 8 y 28 de noviembre de 2023, Actas 10 y 13, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Presidenta



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Vice-presidente



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario